Ley Nº 561, que modifica la letra A) del Artículo Primero de la Ley Nº 13, de fecha 18 de septiembre de 1974.

(G. O. Nº 9422, del 29 de enero de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 561

ARTICULO UNICO: Se modifica la letra A) del Artículo Primero de la Ley Nº 13, de fecha 18 de septiembre de 1974, para que rija de la siguiente manera:

A) BENEFICIOS DERIVADOS DE LA EXPORTACION DE AZUCAR SOBRE LAS PRIMERAS 100.000 TONELADAS CORTAS:	
1.— Cuando el precio FAS, puerto dominicano, sea de hasta RD$0.07 por libra	LIBRE
2.— Cuando el precio FAS, puerto dominicano, sea mayor de RD$0.07 y menor de RD$0.08 por libra ..	el 10% sobre el exceso de RD$0.07
3.— Cuando el precio FAS, puerto dominicano, sea mayor de RD$0.08 y menor de RD$0.10 por libra ..	el 20% sobre el exceso de RD$0.08
4.— Cuando el precio FAS, puerto dominicano, sea mayor de RD$0.10 y menor de RD$0.20 por libra ..	el 25% sobre el exceso de RD$0.10

5.— Cuando el precio FAS, puerto dominicano, sea mayor de RD$0.20 por libra el 50% sobre el exceso de RD$0.20

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Dilamia Pelletier de Moquete,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER